

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante.	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado.	ADRIANA MARÍA MEJÍA PALACIO Y/O
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00345 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Teniendo en cuenta que los postulados del párrafo del artículo 372 del CGP., es posible y conveniente practicar las pruebas en la audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el antes mencionado artículo 373 ibídem; se procederá mediante la presente providencia, a fijar fecha para dicha audiencia y al respectivo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesario decretar de oficio.

Para la celebración de la única audiencia inicial, instrucción y juzgamiento se fija el día **12 de diciembre de 2022 a las 9:00 AM. Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft.**

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados, terceros de ser el caso), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado

que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., permite el decreto de pruebas en la presente providencia, el Despacho procede hacerlo de la siguiente manera:

DECRETO DE PRUEBAS

1). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

2). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA.

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte pasiva en su escrito de contestación, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

b. Interrogatorio de parte

A la demandante.

C. Testimonios

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de las siguientes personas, quienes deberán comparecer el día señalado para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Art. 213 C.G.P. Con la advertencia, que el Despacho podrá limitar los testimonios cuando considere suficientemente esclarecido los hechos objeto de esta prueba, de conformidad con lo pregonado en el inciso segundo del artículo del art. 212 del C.G.P. La parte interesada deberá suministrar su dirección de correo electrónico a efectos de enviarles el vínculo para la realización de la audiencia.

FABIO ALBERTO MARTÍNEZ AVILA

NINA AVILA VARGAS

NOTIFÍQUESE

2.

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5646aeae8fcd5b4f58f6a6587122ca33811b950e0abc31b0223ead1f6dbc3fd**

Documento generado en 28/11/2022 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>